



Nº 0168862

Número veintidos

En la Ciudad de Val-

dolid) a siete de Febrero de mil ochocientos setenta y tres: ante mí Don Juan Lefort, vecino de ella, Notario del Colegio del distrito de su Audiencia y de los testigos que al final expresaré comparece en este acto.

El Señor Don Manuel José de Velasco y Alvarez, vecino de la Ciudad de Sitoria, casado, propietario, de sesenta y cinco años de edad, empadronado en dicha Ciudad, según documento expedido por Don Manuel Ciorraga, Alcalde de dicha Ciudad, que me exhibió.

Del conocimiento profesión y domicilio del Señor compareciente yo el Notario doy fe; y asegurando aquel ser sus circunstancias las antes referidas estar en el pleno goce de sus derechos civiles en la libre administración de sus bienes y con la capacidad legal necesaria para contratar y por consecuencia por



maliciar este instrumento de mandato dijo. Que otorga, da y confiere poder especial y bastante a Don Santiago Villafuella vecino de dicha Ciudad de Vitoria, para que lleve a efecto con Don Faustino Maturana vecino de Guovara, el contrato de permuta que tienen concertado entre ambos, cediendole, el referido Señor Don Faustino al otorgante dos casas, con los terrenos o arriendos que posee en la Villa de Larrinzar Provincia de Alava; dandole y traspassando en su lugar, o permuta, el citado Señor compareciente al mencionado Don Faustino Maturana, una Casa y varias heredades que le corresponden y posee en el caso y termino del pueblo de Abuto, y de otras heredades que tambien le pertenecen en termino del pueblo de Harrara, ambos correspondientes a la provincia de Alava, cuyas posesiones no se determinan en este contrato por no tener en su poder el Señor otorgante los documentos necesarios, y hallarse perfectamente instruido el citado Don Santiago Villafuella de ellas, asi como de las condiciones con que ha de llevar a efecto la permuta, y valor en que ha de ser apreciada la respectiva propiedad, formalizando el contrato con todos los requisitos y circunstancias que la Ley hipotecaria exige para

su validación, percibiendo y cobrando la cantidad
o cantidad que a favor del otorgante resultan
según dicho convenio, consignándose recíprocamente
por ambas partes la de evicción y saneamiento
a que respectivamente han de sujetarse por las
fincas que cada uno se transfiere, reclamando co-
pia de dicho contrato para que pueda ser inscrip-
to en el Registro o Registros de la propiedad.

El poder que al efecto necesita el referido Don
Santiago Villafuella, el mismo le da y confiere
amplio y sin limitación, con facultad de que le
pueda sustituir caso necesario. Qui lo dijo y otor-
gó el indicado Señor Don Manuel José de
Velasco, a la presencia de los testigos Don Epi-
fanio Lumeras Ceron y Julian Hernandez
Lopez, vecinos de esta expresada Ciudad que
aseguraron no tener excepcion alguna para
serlo. Enterados el otorgante y testigos por mi
el Notario del derecho que la Ley les concede
para leer por si este instrumento o permitir
que yo lo hiciere, aceptaron esto ultimo y ha-
biendolo ejecutado íntegramente según esta escri-
to quedó aprobado y lo firman en un solo ac-
to. De todo lo que doy fe, igné = Manuel

José de Velasco y Alvarez = testigo = Epifanio
Lameras = testigo = Juan Hernandez Lopez =
Está signado Juan Lefort,

Fui presente al otorgamiento del poder inserto y su registro
matriz con el que literalmente concuerda en mi poder
quedar sellado con el número veintidos del protocolo
corriente de que doy fe y a que me remito. A instancia
del Sr. otorgante espido esta primera copia en un plie-
go del sello sexto que signo firmo y rubrico en Vall-
adolid dia, mes y año de su otorgamiento.



Juan Lefort

Legalización: Los Notarios del Colegio de esta Ciudad vecinos de ella, que rigen ahora y firma-
mos, damos fe. Que D. Juan Lefort, por quien se halla dada la copia de poder an-
terior es como se titula nuestro compañero, en actual ejercicio, y el signo, firma y rubri-
ca muy semejantes a las que usa. Damos la presente sellada en Valladolid a ocho
de Febrero de dicho año =

Mondestrué

Alonso Minerva

